1 de marzo de 2021 8854

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 18/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se modifica la Resolución de 08/05/2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina ubicada en el término municipal de Quero (Toledo), cuyo titular es José Carlos López Serrano, como consecuencia de una modificación no sustancial. [2021/1915]

Expediente número AAI-TO-280.

NIMA: 4520104711.

Con fecha 09 de septiembre de 2020, y número de registro 2448580, Jose Carlos López Serrano, a instancias del resultado de la inspección realizada el 24/06/2020 por Técnicos del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo (TO-01431-13. COD 2.1) y como requerimiento contemplado en el informe de dicha inspección, presentó en la Dirección General de Economía Circular, la comunicación de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada correspondiente a la explotación porcina, ubicada en Quero (Toledo). Al observarse la insuficiencia de la documentación presentada, la Dirección General de Economía Circular solicitó al promotor la subsanación de la misma, mediante requerimiento remitido el 25/09/2020, presentando el promotor parte de la documentación complementaria requerida el 29/01/2021. La referida comunicación de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada consiste en transmitir las siguientes discrepancias detectadas respecto a lo descrito en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 08/05/2013:

I- Perforación de un segundo sondeo ya que el existente no aporta suficiente volumen de agua. En el requerimiento de 25/09/2020, de la Dirección General de Economía Circular se le explicaba al promotor que: "Para la perforación de un segundo pozo de abastecimiento a la explotación, debe ser solicitada la aprobación del proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo y asimismo debe solicitarse en la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) el aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes del nuevo sondeo; sin incorporarse esta modificación a la resolución de autorización ambiental integrada de la explotación AAI-TO-280, hasta la obtención de los permisos de perforación y de aprovechamiento". Habiendo presentado el promotor el 29/01/2021, en la documentación complementaria requerida para la subsanación de la documentación de la comunicación de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada, únicamente la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas dirigida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en relación a esta modificación.

Por lo tanto, se inadmite la comunicación de modificación no sustancial solicitada para la perforación de un segundo pozo para aprovechamiento de aguas subterráneas para la actividad de la explotación, al no disponer de los permisos de perforación y aprovechamiento.

- II- Modificación de la gestión de los subproductos animales de la explotación (cadáveres de animales), mediante sistema de hidrólisis cadavérica y gestión por la empresa Biosecuritas-Coporvet.
- III- Modificación del sistema de calefacción que utiliza como combustible biomasa (hueso de aceituna) en lugar de gasóleo.
- IV- Modificación del sistema de gestión de purines que se realiza mediante entrega y retirada por gestor autorizado.

Las modificaciones II, III y IV no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50 % del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

Vistos:

- La documentación aportada por el titular.
- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo
- El Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos.
- La Resolución de 08 de mayo de 2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para una explotación porcina cuyo promotor es Jose Carlos López Serrano en el término municipal de Quero (Toledo). Esta resolución fue modificada mediante la Resolución de 18/12/2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, por la que se actualizan y modifican las resoluciones de autorización ambiental integrada de las explotaciones ganaderas relacionadas en el anexo (entre las que figura el expediente AAI-TO-280), en cumplimiento de la Directiva 2010/75/CE y de la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Y considerando que:

- La modificación comunicada por el titular consiste en transmitir, a instancias del resultado de la inspección realizada el 24/06/2020 por Técnicos del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo (TO-01431-13. COD 2.1) y como requerimiento contemplado en el informe de dicha inspección, las siguientes discrepancias detectadas respecto a lo descrito en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 08/05/2013:
- I-Perforación de un segundo sondeo ya que el existente no aporta suficiente volumen de agua. En el requerimiento de 25/09/2020, de la Dirección General de Economía Circular se le explicaba al promotor que: "Para la perforación de un segundo pozo de abastecimiento a la explotación, debe ser solicitada la aprobación del proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo y asimismo debe solicitarse en la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) el aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes del nuevo sondeo; sin incorporarse esta modificación a la resolución de autorización ambiental integrada de la explotación AAI-TO-280, hasta la obtención de los permisos de perforación y de aprovechamiento". Habiendo presentado el promotor el 29/01/2021, en la documentación complementaria requerida para la subsanación de la documentación de la comunicación de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada, únicamente la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas dirigida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en relación a esta modificación.

Por lo tanto, se inadmite la comunicación de modificación no sustancial solicitada para la perforación de un segundo pozo para aprovechamiento de aguas subterráneas para la actividad de la explotación, al no disponer de los permisos de perforación y aprovechamiento.

- Il- Modificación de la gestión de los subproductos animales de la explotación (cadáveres de animales), mediante sistema de hidrólisis cadavérica y gestión por la empresa Biosecuritas-Coporvet.
- III- Modificación del sistema de calefacción que utiliza como combustible biomasa (hueso de aceituna) en lugar de gasóleo.
- IV- Modificación del sistema de gestión de purines que se realiza mediante entrega y retirada por gestor autorizado.

Las modificaciones II, III y IV no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, en virtud de que:

No se produce ningún incremento de capacidad de la actividad.

No se produce ningún incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

No se produce ningún incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuran en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

No se producen vertidos al dominio público hidráulico.

No se produce ningún incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

No se produce ningún incremento de más del 50 % del total de residuos no peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos no peligrosos autorizada.

Por tanto, no se producen consecuencias significativas en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Esta Dirección General de Economía Circular

Resuelve:

- 1.- Inadmitir la comunicación de modificación no sustancial I, de la autorización ambiental integrada correspondiente a la explotación porcina, ubicada en Quero (Toledo), cuyo promotor es Jose Carlos López Serrano, que consiste en notificar la perforación de un segundo sondeo ya que el existente no aporta suficiente volumen de agua, dado que en el requerimiento de 25/09/2020, de la Dirección General de Economía Circular se le explicaba al promotor que, "Para la perforación de un segundo pozo de abastecimiento a la explotación, debe ser solicitada la aprobación del proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo y asimismo debe solicitarse en la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) el aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes del nuevo sondeo; sin incorporarse esta modificación a la resolución de autorización ambiental integrada de la explotación AAI-TO-280, hasta la obtención de los permisos de perforación y de aprovechamiento". Habiendo presentado el promotor el 29/01/2021, en la documentación complementaria requerida para la subsanación de la documentación de la comunicación de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada, únicamente la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas dirigida a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en relación a esta modificación, sin disponer por lo tanto de los permisos de perforación y aprovechamiento.
- 2.- Considerar que las modificaciones II, III y IV, comunicadas por Jose Carlos López Serrano, para la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Quero (Toledo), no suponen ningún aumento significativo en los consumos de recursos, en la producción de residuos y emisiones de contaminantes atmosféricos y en la capacidad productiva de la explotación, no suponen un agravamiento o ampliación de los efectos ambientales de la actividad, ni suponen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.c) de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Estas modificaciones consisten en transmitir, a

instancias del resultado de la inspección realizada el 24/06/2020 por Técnicos del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo (TO-01431-13. COD 2.1) y como requerimiento contemplado en el informe de dicha inspección, las siguientes discrepancias detectadas respecto a lo descrito en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 08/05/2013:

- II- Modificación de la gestión de los subproductos animales de la explotación (cadáveres de animales), mediante sistema de hidrólisis cadavérica y gestión por la empresa Biosecuritas-Coporvet.
- III- Modificación del sistema de calefacción que utiliza como combustible biomasa (hueso de aceituna) en lugar de gasóleo.
- IV- Modificación del sistema de gestión de purines que se realiza mediante entrega y retirada por gestor autorizado.
- 3.- Considerar no sustancial dicha modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y
- 4.- Modificar la Resolución de 08 de mayo de 2013, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación porcina, ubicada en el término municipal de Quero (Toledo) cuyo titular es Jose Carlos López Serrano, en los términos que se exponen a continuación permaneciendo el resto de condiciones que figuran en dicha Resolución inalteradas:
- a) En el apartado Segundo. Condiciones de diseño, donde dice:

"Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Nave 1. Nave de recría de 946,34 m²
- Nave 2. Gestación de 797,50 m²
- Nave 3. Maternidad-Parideras de 427,50 m²
- Nave 4. Control de 364,08 m²
- Nave 5. Maternidad-Parideras de 425,21 m²
- Nave 6. Adaptación de 311,42 m²
- Nave 7. Maternidad-Parideras de 383.40 m²
- Nave 8. Gestación –control de 401,50 m²
- Nave 9. Recepción-Adaptación-Cuarentena de 385,05 m²

Oficinas-Almacén de 169,78 m²

- Se dispondrá de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.
- La explotación dispondrá de vado sanitario a la entrada de la explotación.
- Calefacción en las naves de maternidad y recría mediante 2 calderas de gasóil de 45.000 Kcal /h y otra de 32.000 Kcal /h

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica para funcionamiento de equipos de suministro de alimentación y otras actividades auxiliares.
- Recursos hídricos: Abastecimiento de agua desde un pozo ubicado en las instalaciones.
- Gasoil: calefacción naves de maternidad y recría."

Debe decir:

"Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Nave 1. Nave de recría de 946,34 m²
- Nave 2. Gestación de 797,50 m²
- Nave 3. Maternidad-Parideras de 427,50 m²
- Nave 4. Control de 364,08 m²
- Nave 5. Maternidad-Parideras de 425,21 m²
- Nave 6. Adaptación de 311,42 m²

- Nave 7. Maternidad-Parideras de 383.40 m²
- Nave 8. Gestación –control de 401,50 m²
- Nave 9. Recepción-Adaptación-Cuarentena de 385,05 m²

Oficinas-Almacén de 169,78 m²

- Se dispondrá de energía eléctrica, aqua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.
- La explotación dispondrá de vado sanitario a la entrada de la explotación.
- Calefacción en las naves de maternidad y recría mediante 2 calderas de biomasa (hueso de aceituna) de 45.000 Kcal /h y otra de 32.000 Kcal /h

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica para funcionamiento de equipos de suministro de alimentación y otras actividades auxiliares.
- Recursos hídricos: Abastecimiento de agua desde un pozo ubicado en las instalaciones.
- Biomasa (hueso de aceituna): calefacción naves de maternidad y recría."
- b) En el apartado Tercero. Condiciones de funcionamiento, dentro del epígrafe 6. Contaminación atmosférica, se añade el siguiente apartado:
- c) Valores límite de emisión de contaminantes atmosféricos.

Existen en la instalación los siguientes equipos de combustión que, debido a su diseño o su escaso potencial contaminante, no están canalizados hacia la atmósfera mediante chimenea:

- Dos calderas de calefacción por biomasa (hueso de aceituna) con una potencia de 45.000 Kcal /h y 32.000 Kcal /h.

Los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquiera de los valores medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supera los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación.

Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante una entidad habilitada para actuar en Castilla-La Mancha, en el ámbito de atmósfera:

Foco	Código Capca de la actividad vinculada	Tipo de medición	Periodicidad mínima de medición
Focos 1-2. Calderas de calefacción de biomasa (hueso de aceituna)	02 03 02 05	Emisión de gases de combustión y partículas	Exento de mediciones

Los Focos 1 y 2. se consideran no sistemáticos según la definición del artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En aplicación del artículo 6.7 del mismo, se eximen de la realización de controles externos de las emisiones.

Las calderas de calefacción son de una potencia inferior a 500 Kwt, por lo tanto, según el Anexo del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación., estos focos no tienen asignado ningún grupo de los asignados en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debido al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Dirección General de Economía Circular podrá requerir de oficio la realización de controles de contaminantes atmosféricos, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto."

c) En el apartado Tercero. Condiciones de funcionamiento, dentro del epígrafe 10. Gestión de estiércoles, donde dice:

"Las condiciones por las que se establecen la gestión de los estiércoles son las siguientes, según lo establecido en la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Tipo de explotación: 1014 cerdas con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kg), 2400 lechones de 6 a 20 kg, 4 verracos Equivalentes a 302.70 UGM La autorización de las actividades de producción y gestión de estiércoles de la explotación porcina sita en la parcela 141 del polígono 29 del término municipal de Quero (Toledo), se concede para ejercer la gestión de sus estiércoles por el procedimiento de valorización como abono órgano-mineral, para lo cual dispone de unas instalaciones de 1635.72 m³ de capacidad útil total, compuestas por unos fosos bajo nave y una balsa exterior.
- Anualmente, el titular de la instalación deberá presentar ante la Consejería de Agricultura, antes del 31 de marzo de cada año, un informe completo en el que al menos contengan los siguientes datos:
- 1. Cantidad total de estiércoles gestionados por la explotación porcina.
- 2. Cantidad total de sólido separado e indicación de su destino.
- 3. Control de la valorización de estiércoles como abono orgánico-mineral, mediante la relación de las operaciones de abonado realizadas.
- 4. Un resumen de los controles mensuales en los que se realizará una inspección de la balsa exterior revisando lo siguiente:
- Comprobación del estado de la tubería de conducción de los estiércoles desde la explotación porcina hasta la fosa. Cualquier avería o fuga detectada deberá arreglarse, permaneciendo cerrada hasta que se halle en perfectas condiciones de uso.
- Comprobación de que la línea de nivel no supera el nivel de funcionamiento normal.
- Mantenimiento de la superficie libre de malas hierbas y objetos flotantes.
- Comprobación de los accesos y el vallado perimetral en su conjunto.
- Comprobación de la no existencia de fugas en las balsas mediante la inspección de los pozos testigos de control y detección de fugas.
- La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes y deberá estar a disposición de la Administración competente siempre que sea solicitado por la misma.
- Las fosas y balsa dispondrán de un sistema de detección y control de fugas compuesto por pozos testigos, dotados de piezómetros, próximos a aquellas. Este sistema deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento. Con carácter adicional, la Consejería de Agricultura, se reserva la posibilidad de exigir la realización de catas o perforaciones posteriores, dentro o fuera de la fosa, para realizar los análisis de las muestras recogidas en un laboratorio acreditado, cuyo coste habrá de ser sufragado por el titular de la misma.
- La transmisión de la autorización deberá notificarse a la Consejería de Agricultura, que comprobará previamente que las actividades e instalaciones en que se realizan aquellas, cumplen con las especificaciones de la Orden de 07-02-2011, así como en lo regulado en esta autorización.
- Cualquier cambio de las presentes determinaciones que tengan lugar con posterioridad, deberá ser notificado a esta Consejería. Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización.
- El titular de la explotación estará obligado a prestar toda la colaboración necesaria para que esta Consejería pueda llevar a cabo adecuadamente sus labores de inspección.
- En caso de cese de la actividad se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.
- La autorización no se considerará válida en caso de suspensión de la actividad de gestión por un período superior a un año. La autorización de estas actividades de gestión sólo será efectiva para los estiércoles producidos en la explotación porcina con código ES451410000016 propiedad de José Carlos López Serrano situada en la parcela 141, del polígono 29 del término municipal de Quero (Toledo), por el procedimiento de valorización como abono órgano-mineral para lo cual dispone de unas instalaciones de 1635.72 m³ de capacidad útil total, compuestas por unos fosos bajo nave y una balsa exterior.

Con respecto a la valorización del estiércol como abono órgano-mineral:

- Se ha acreditado la disposición de superficie agrícola suficiente, mediante cédula catastral, fotocopia de las Ayudas a la Superficie o Registro Vitícola de las parcelas y, en su caso, autorización expresa del titular de las mismas, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.

- Los purines se aplicarán exclusivamente en las parcelas acreditadas sin que exista duplicidad con la aportación de otra explotación ganadera a las mismas.
- Se respetarán las distancias mínimas en la distribución en el terreno que se detallan en la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- En ningún caso se aplicarán los purines cuando el suelo se encuentre saturado de humedad, como consecuencia de las lluvias. De igual modo, los purines no se aplicarán sobre las tierras heladas o cubiertas de nieve. Se evitarán los riesgos de infiltración y de escorrentía para lo que se aconseja tener en cuenta todo lo recomendado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha.
- El tiempo entre la aplicación al suelo y su enterrado será inferior a 24 horas.
- El titular de la autorización enviará anualmente al final de la campaña un informe sobre las operaciones del abonado realizado."

Debe decir:

"Las condiciones por las que se establecen la gestión de los estiércoles son las siguientes, según lo establecido en la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tipo de explotación: 1014 cerdas con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kg), 2400 lechones de 6 a 20 kg, 4 verracos Equivalentes a 302.70 UGM La autorización de las actividades de producción y gestión de estiércoles de la explotación porcina sita en la parcela 141 del polígono 29 del término municipal de Quero (Toledo), se concede para ejercer la gestión de sus estiércoles por el procedimiento de entrega a gestor autorizado, para lo cual dispone de unas instalaciones de 1635.72 m³ de capacidad útil total, compuestas por unos fosos bajo nave y una balsa exterior.

La totalidad de los estiércoles producidos en la explotación ganadera serán recogidos por gestor autorizado, siendo el mismo el responsable de éstos desde su retirada según su propio plan de gestión de estiércol.

De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

En el caso de las instalaciones ganaderas, esta comunicación deberá efectuarse mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para ello los modelos habilitados al efecto.

Asimismo, deberá ser objeto de comunicación anual en el primer trimestre de cada año la siguiente información relativa al año precedente:

- 1. Cantidad total de estiércoles generados por la explotación porcina.
- 2. Cantidad total de sólido separado e indicación de su destino, en caso de realizarse.
- 3. Cantidades de estiércol generado retiradas por gestor autorizado.
- 4. Un resumen de los controles mensuales en los que se realizará una inspección de la balsa exterior revisando lo siguiente:
- Comprobación del estado de la tubería de conducción de los estiércoles desde la explotación porcina hasta la fosa. Cualquier avería o fuga detectada deberá arreglarse, permaneciendo cerrada hasta que se halle en perfectas condiciones de uso.
- Comprobación de que la línea de nivel no supera el nivel de funcionamiento normal.
- Mantenimiento de la superficie libre de malas hierbas y objetos flotantes.
- Comprobación de los accesos y el vallado perimetral en su conjunto.

- Comprobación de la no existencia de fugas en las balsas mediante la inspección de los pozos testigos de control y detección de fugas.
- Análisis de los episodios anómalos del funcionamiento de la instalación que se hayan producido, sin perjuicio de su comunicación inmediata al órgano ambiental en los casos señalados en esta resolución
- La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes y deberá estar a disposición de la Administración competente siempre que sea solicitado por la misma.
- Las fosas y balsa dispondrán de un sistema de detección y control de fugas compuesto por pozos testigos, dotados de piezómetros, próximos a aquellas. Este sistema deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento. Con carácter adicional, la Consejería de Desarrollo Sostenible, se reserva la posibilidad de exigir la realización de catas o perforaciones posteriores, dentro o fuera de la fosa, para realizar los análisis de las muestras recogidas en un laboratorio acreditado, cuyo coste habrá de ser sufragado por el titular de la misma.

Estas comunicaciones podrán fusionarse con la relativa al Registro PRTR cuando el órgano ambiental así lo establezca, para que se efectúen conjuntamente a través de herramientas telemáticas.

- La transmisión de la autorización deberá notificarse a la Consejería de Desarrollo Sostenible, que comprobará previamente que las actividades e instalaciones en que se realizan aquellas, cumplen con las especificaciones de la Orden de 07-02-2011, así como en lo regulado en esta autorización.
- Cualquier cambio de las presentes determinaciones que tengan lugar con posterioridad, deberá ser notificado a esta Consejería. Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización.
- El titular de la explotación estará obligado a prestar toda la colaboración necesaria para que esta Consejería pueda llevar a cabo adecuadamente sus labores de inspección.
- En caso de cese de la actividad se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.
- La autorización no se considerará válida en caso de suspensión de la actividad de gestión por un período superior a un año. La autorización de estas actividades de gestión sólo será efectiva para los estiércoles producidos en la explotación porcina con código ES451410000016 propiedad de José Carlos López Serrano situada en la parcela 141, del polígono 29 del término municipal de Quero (Toledo), por el procedimiento de entrega y retirada por gestor autorizado para lo cual dispone de unas instalaciones de 1635.72 m³ de capacidad útil total, compuestas por unos fosos bajo nave y una balsa exterior."
- d) En el apartado Tercero. Condiciones de funcionamiento, dentro del epígrafe 10. Generación de residuos, donde dice:
- "c) Subproductos animales.

En la gestión de los cadáveres de animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) Número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) Número 1774/2002, en el Reglamento (UE) Número 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Número 1069/2009, y en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, quedando estrictamente prohibido el enterramiento de cadáveres animales en fosa común. Se dispondrá de un seguro concertado para la retirada de los cadáveres con un gestor autorizado."

Debe decir:

"c) Subproductos animales.

En la gestión de los subproductos animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Los animales muertos se recogen en contenedores herméticos especiales donde son sometidos a un proceso previo de hidrólisis enzimática, siendo retirados por la empresa gestora Biosecuritas-Coporvet."

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos,

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 18 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE